

LEY 401 DE 2023

Medidas Transitorias de Recuperación Tributaria

Boletín 2 - **Serie de 3**



A pocos meses que se termine el año fiscal 2023, se publica en la Gaceta Oficial Digital núm. 29,885 del 9 de octubre de 2023, la ley núm. 401 de 5 de octubre de 2023, mediante la cual se crea medidas transitorias de recuperación tributaria y un tratamiento especial transitorio de fiscalización abreviada, gestión y deuda tributaria y dicta otras disposiciones, las cuales explicaremos a continuación. Esta es la segunda parte de una serie de tres boletines, donde analizaremos todos los temas contenidos en la ley 401/2023.

Procedimiento Transitorio de Fiscalización Abreviada

¿Quiénes podrán solicitar el procedimiento de fiscalización abreviada?

Contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización (entiéndase auditoría integral) en curso, respecto a los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre la Renta
- b) Seguro educativo
- c) Aviso de operación
- d) ITBMS

Prevía autorización de la DGI, estos contribuyentes podrán rectificar las declaraciones juradas que se encuentren en proceso de fiscalización abreviada, por lo tanto, no se aplica lo que disponen el parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal, que señala que los contribuyentes no pueden rectificar si están siendo objeto de auditoría por parte de la DGI.

¿Quiénes NO podrán solicitar el procedimiento de fiscalización abreviada?

Contribuyentes que están siendo sujetos a una fiscalización que esté relacionada con una presunta comisión de defraudación o evasión fiscal, que en cuyo caso quedarán sujeto al procedimiento ordinario que contempla el Código de Procedimiento Tributario.

Pasos a seguir para acogerse al procedimiento de fiscalización abreviada:

1. Formalizar la solicitud ante la DGI, acompañada por una certificación refrendada por un CPA, mediante la cual se hace constar la verificación preliminar del cumplimiento integral por parte del contribuyente de la legislación tributaria vigente en todos los tributos administrados por la DGI.
2. La DGI deberá responder en un plazo no mayor de 60 días calendario, accediendo o rechazando la pretensión del contribuyente. La no contestación de la solicitud no presupone silencio administrativo positivo.

Este procedimiento de fiscalización abreviada elimina la fase de discusión de los ajustes, pero incorpora una evaluación técnica de un profesional independiente, quien trabajará de la mano de la DGI, para determinar los saldos que el contribuyente deberá cancelar, mediante una resolución motivada emitida por la DGI. Esta resolución deberá contener una relación razonada de las pruebas de auditoría realizada por este profesional independiente, con relación al control de riesgo contingentes que conlleve el modelo de negocio del contribuyente.

Una vez notificada la resolución, los saldos serán cargados al estado de cuenta, en el caso que corresponda, y el contribuyente dispondrá de un plazo de 30 días calendarios para efectuar el pago. No obstante, el contribuyente puede presentar recurso de reconsideración contra cualquier acto dentro de este proceso de fiscalización abreviada, y les será concedido en efecto devolutivo.

El incumplimiento del pago por parte del contribuyente pierde el derecho a acogerse a este procedimiento de fiscalización abreviada, por consiguiente, retrotrae todo el proceso de fiscalización que se encontraba antes de la solicitud.

Tanto la resolución de admisión del trámite de fiscalización abreviada, así como toda comunicación que se lleve a cabo dentro de este procedimiento, será a través del domicilio tributario electrónico.



Regularización Tributaria

- a) **Impuesto de inmueble del periodo fiscal 2024:**
Descuento del 25% a los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2023 cancelen la totalidad del impuesto de inmuebles correspondiente al periodo fiscal 2024.
- b) **Tasa única del periodo fiscal 2025:**
Descuento del 25% a los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2023 cancelen la totalidad de la tasa única correspondiente al periodo fiscal 2025. Para obtener este beneficio, deberá haber cancelado el total de la tasa única correspondiente al año en curso.
- c) **Multas en general:**
Se condonan el 50% de las multas cargadas al sistema e-tax 2.0, que al 30 de noviembre de 2023 cancele el 50% restante de dichas multas.
- d) **Multas de planilla 03 e informes de ventas:**
Las multas por presentación tardías de las planillas 03 y los informes de ventas presentados en el periodo fiscal 2022, serán exoneradas al 100%. Las sumas que hubieran pagado en concepto de estas multas generarán un crédito fiscal intransferible y solamente podrá ser compensado con el mismo código de la deuda tributaria.
- e) **Contribuyentes en fase de cobranza administrativa o coactiva:**
Las personas naturales, jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren morosos en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales en fase de cobranza administrativa o coactiva, que al 30 de noviembre de 2023 efectúen el pago completo del saldo nominal adeudado, incluyendo multas, quedan exonerados de la totalidad de los intereses, recargos y demás sanciones relacionadas al proceso ejecutivo de cobros. La DGI queda facultada a extender esta mediada por 30 días adicionales, mediante la emisión de una resolución motivada.
- f) **Agentes de retención:**
Aquellos contribuyentes en condición de agentes de retención que estén morosos por impuestos retenidos hasta junio del año 2023 en concepto de Impuesto sobre la Renta y seguro educativo podrán comparecer ante la DGI hasta el 31 de diciembre de 2023 para cancelar estos saldos y les será condonado la totalidad de los intereses y recargos.

Convenios de Pago Diferenciados

El artículo 14 de la ley 208 de 2021, indica que, mientras durara el estado de emergencia nacional, la DGI podían realizar convenios de pagos especiales que facilitar el cumplimiento tributario, como de hecho lo están haciendo, con los requisitos establecidos en la Resolución No. 201-2946 de 5 de abril de 2023.

Sin embargo, el artículo 31 de esta ley 401 de 2023, que modifica el artículo 14 de la ley 208 de 2021, indica que la DGI podrá otorgar arreglos de pago diferenciados hasta el 31 de diciembre de 2023 y hasta por una vigencia fiscal adicional.

Es preciso explicar que estos arreglos de pagos diferenciados consisten en una evaluación que hace la DGI de la situación económica del contribuyente, con cierta documentación que exigen se presentada, a fin de otorgar plazos de pago de acuerdo con las capacidades económicas del contribuyente, también pueden discrecionalmente condonar intereses y recargos.

Acuerdo de Pago Extraordinario – hasta el 30-11-2023

La ley 337 de 2022 creó un mecanismo de regularización que llamaron acuerdo de pago extraordinario, que consiste en un método alternativo que de mutuo consentimiento, entre contribuyente y DGI, que proporcione el cumplimiento apropiado y voluntario de las obligaciones tributarias que fueron generada mediante un proceso de fiscalización o acto administrativo dictado por la DGI. Es decir, es un proceso de negociación, para establecer un monto determinado a pagar y que ambas partes estén de acuerdo.

Es importante mencionar que, entre las condiciones que tiene este acuerdo de pago extraordinario es que el monto adeudado en impuesto, sin incluir recargos e intereses, debe ser por una suma de B/.50,000 en adelante.

Esta norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, pero el artículo 32 de esta ley 401 de 2023, que modifica el artículo 14 de la ley 337 de 2022, la extiende hasta el 30 de noviembre de 2023.

Para conocer más sobre este tema y otros relacionados, comuníquese con nuestros especialistas. En el siguiente boletín estaremos abordando los temas relativos al **Impuesto de Inmueble**.

Para más información:

Rafael Rivera

Socio Director

rafael.rivera@bdo.com.pa

Simone Mital

Socia Líder de Servicios Legales y Tributarios

simone.mital@bdo.com.pa

Artículo redactado por:

Yoan Madrid

Gerente Senior de Impuestos

yoan.madrid@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax o BDO Advisory para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Octubre 2023, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

